



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1962/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1962/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 15/05/2024



Agua Potable, Tandeo, Informe, Reporte, Documentación, Pueblo San Andrés Totoltepec, Alcaldía, Atención, Familias



Solicitud

Información relacionada con tandeos de agua potable, sus criterios e informes de su suministro.



Respuesta

Se entregó la información solicitada detallando punto por punto respecto a los tandeos de agua potable, y las actividades que realiza para su abastecimiento.



Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplía su solicitud.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

Se Desecha el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1962/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092075124000737**, realizada a la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075124000737** señalando como medio para recibir notificaciones es “Correo electrónico” y modalidad de entrega “copia simple”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Como ciudadano violentado en sus derechos como lo es el acceso a la información, el acceso al agua potable, debido de la ambigüedad de las respuestas en solicitudes anteriores con los folios 092075124000415, 092075124000612 y 092075124000610, insistiré en que se me informe lo siguiente:

- 1. ¿Como es que su administración, realizó un plan de tandeo el cual hacen público mediante sus redes sociales?*
- 2. Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos o cualquier documentación que justifique la decisión de dotar agua cada 5 semanas o más, en la calle de Prolongación Palma, en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec. ¿Explique cuales fueron los criterios para determinar que 5 semanas o más, son un periodo aceptable para dotar de agua a más de 200 familias mediante la administración de válvulas de la red secundaria de agua potable?*
- 3. Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos o cualquier documentación que justifique la decisión de dotar agua en la calle de Prolongación Palma, en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec. ¿Explique cuáles fueron los criterios para determinar que el tiempo que dotan de agua mediante la administración de las válvulas de agua potable de la red secundaria es el suficiente para asegurar el vital líquido a más de 200 familias?*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

4. Debido a que los números proporcionados en solicitudes anteriores son falsos o no contesta ningún servidor público ¿con que otro medio de contacto cuenta la alcaldía para garantizar la atención a los ciudadanos?

5. Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos y su plan de tandeo difundido en redes sociales en ambiguo. ¿Podría informarme, a partir del día de esta solicitud, 12 de abril del 2024 que días abrió las válvulas de la red secundaria para abastecer a la calle de prolongación palma, en San Andrés Totoltepec?

6. Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos y su plan de tandeo difundido en redes sociales en ambiguo. Solicitó que me comparta de acuerdo a una planeación, en que fechas abrirá el suministro de agua para abastecer a la calle de prolongación palma, y en caso de existir algún inconveniente fuera de la competencia de la alcaldía, que medidas tomará, a fin de garantizar la atención a las familias que viven en esa calle?." (Sic)

1.2. Respuesta. Con fecha veintiséis de abril, el *sujeto obligado* notificó mediante oficio con número **AT/DGODU/DOOH/0703/2024**, de fecha dieciocho de abril, emitido por el Ing. Alejandro Martínez Pérez en su calidad de Director de Obras y Operación Hidráulica, mediante el cual informó lo siguiente:

En particular a solicitud de información contenida en los numerales 1 al 7 se da atención en el orden de ideas:

En atención al numeral 1

En particular a la solicitud de información relacionada en el numeral 1 referente a: ...¿Cómo es que su administración, realizó un plan de tandeo el cual hacen público mediante redes sociales ?...(Sic)

Desde el pasado mes de octubre, la Alcaldía Tlalpan comunicó sobre la reducción del Caudal de agua proveniente del acueducto perimetral del Sistema Cutzamala que es operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, condición que a la fecha está afectando a diversas colonias de la Alcaldía Tlalpan, particularmente en Padierna, Ajusco medio, Topilejo, la zona de Volcanes, Tepeximilpa y Hornos; por lo anterior la Alcaldía Tlalpan inició una campaña de difusión a la población Tlalpense tanto en medios como en redes sociales sobre la crisis que se enfrenta y las acciones que realizar.

A fin de contrarrestar esta afectación y mitigar esta reducción de agua, la Alcaldía Tlalpan dió a conocer el calendario de prueba que se implementó para el abastecimiento de agua potable por tandeo, en las colonias afectadas del Ajusco Medio, y Padierna debido a la reducción en el suministro proveniente del Sistema Cutzamala para que todos los hogares cuenten con el recurso natural; el calendario que se estableció en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), se dividió en dos zonas el Ajusco Medio, con objeto de hacer una distribución más equitativa entre los habitantes de la zona, el primer sector recibirá el agua los días jueves, viernes y domingo, mientras que el segundo la recibirá martes, miércoles y sábado; asimismo se acordó que los lunes será para fortalecer la estrategia de suministro con base a la disponibilidad y decisiones operativas; ante esta problemática, la Alcaldía Tlalpan

realiza campañas de difusión permanente a sus habitantes a estar pendientes de los días que les tocará el tandeo en sus colonias y se ha exhortado a seguir las recomendaciones para el cuidado y uso eficiente del agua y evitar su desperdicio. Sin embargo, este calendario se ha modificado de acuerdo a las condiciones de llenado de los tanques de almacenamiento y la dotación de agua entregada por el SACMEX.

En atención a los numerales 2 y 3

En cuanto a solicitud de información relacionada en los numerales 2 y 3 que refiere a: **".../os criterios para determinar que 5 semanas o más, son un periodo aceptable para la dotación de agua para más de 200 familias de acuerdo a la apertura de la válvulas de control....(Sic), ante la problemática de la falta de agua en las líneas de abastecimiento motivada por la actual crisis hídrica, repercute directamente en el escaso suministro del vital líquido en las líneas de distribución, proveniente del tanque TL-30 resultando insuficiente el caudal para satisfacer las necesidades de las y los vecinos de la calle Prolongación Palma, en la Colonia San Andrés Totoltepec, en esta demarcación, por causa de la falta de agua en las líneas de abastecimiento provocando la intermitencia y a veces la falta del servicio, por ende informo a Usted que la afectación a la distribución regular en la calle Prolongación Palma, en la colonia Pueblo de San Andrés Totoltepec, demarcación territorial Tlalpan, el servicio de suministro de agua por la red de distribución a la fecha de la presente se ha presentado de manera discontinua en el domicilio del requirente y calles adyacentes, por lo anterior con estas acciones se verificó que el suministro no es constante; en este contexto se reitera que **se trata de un tema de suministro de agua potable y no de distribución**. Sin embargo, ante lo anteriormente expuesto esta área operativa coadyuvará con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a fin de que se establezcan los tandeos necesarios para mitigar la ausencia del servicio de agua para la citada zona.**

La zona en mención se abastece como a continuación se indica:

- El tanque TL-30 suministra a toda la zona de la Colonia La palma y Prolongación de la Palma, que tiene un área de influencia que abarca la zona de Juárez, Nicolas Bravo, 5 de febrero, Morelos, 16 de septiembre, Calvario, Herrería y Prolongación 5 de mayo.
- Como es rebombeo también suministra a la zona de Col. La palma, Prolongación la Palma, Vicente Martínez, Emiliano zapata, Calle del Rosal Ciruelos, Xóchitl, Viveros de Cuatetla, Progreso Tlalpan, Divisadero, Los Miradores, Xochitlalli.
- Para poder abastecer se deberá contar con un nivel óptimo de 2 mts de agua que garantizaría un servicio por 20 hrs. el cual se otorgaría 2 veces a la semana específicamente los días martes y viernes.

Por lo anteriormente expuesto es necesario insistir que el suministro de agua potable a través de la red es facultad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en este contexto la cantidad del líquido vital que distribuye la Alcaldía de Tlalpan depende de la cantidad suministrada por ese Organismo, ante esta problemática sobre el suministro de agua irregular e inconstante no permite dotar del agua suficiente para la ubicación citada como para las zonas aledañas a esta.

En atención al numeral 4

"4. Debido a que los números proporcionados en solicitudes anteriores son falsos o no contesta ningún servidor público ¿con que otro medio de contacto cuenta la alcaldía para garantizar la atención a los ciudadanos?

*En particular a la solicitud de información señalada en el numeral 4 relacionado a:....
"....Debido a que los números proporcionados en solicitudes anteriores son falsos o no contesta ningún servidor público ¿con que otro medio de contacto cuenta la alcaldía para garantizar la atención a los ciudadanos?... (Sic)*

Usted puede contactarse a la Alcaldía Tlalpan a través de la pagina oficial www.tlalpan.gob.mx, en Instagram @Tlalpanal, en Facebook Alcaldía Tlalpan en "X" @Tlalpanal, o visitar las oficinas de la Subdirección de Operación Hidráulica, cita en Av. San Fernando No. 84, Col. Tlalpan Centro, teléfonos 5589572494 y 5589572495.

En atención al numeral 5

"5. Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos y su plan de tandeo difundido en redes sociales en ambiguo. ¿Podría informarme, a partir del día de esta solicitud, 12 de abril del 2024 que días abrió las válvulas de la red secundaria... (Sic)

Cabe hacer mención que tomando como referencia el 12 de abril no se ha entregado el servicio de agua potable por la red hidráulica por falta de suministro de agua por parte de SACMEX.

En atención al numeral 6

"6.- Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos y su plan de tandeo difundido en redes sociales en ambiguo. Solicito que me comparta de acuerdo a una planeación en que fechas abrirá el suministro de agua para abastecer a la calle de Prolongación Palma y en caso de existir algún inconveniente fuera de la competencia de la alcaldía, que medidas tomará, a fin de garantizar la atención a las familias que viven en esa calle?..." (Sic)

En particular a la solicitud de información señalada en el numeral 6 inherente a "... una planeación en que fechas abrirá el suministro de agua para abastecer a la calle de Prolongación Palma.... (Sic);

*Al respecto me permito comunicar que una vez contando con el nivel óptimo de agua en el tanque de almacenamiento **TL-30** de 2 metros mínimo (que a la fecha no se ha dado) para poder garantizarle un servicio por 20 horas, el área operativa encargada de la distribución del agua potable por la red por parte de la alcaldía Tlalpan realizaría la valoración operativa de distribución lo más eficiente posible y se otorgaría el agua 2 veces a la semana específicamente los días martes y viernes, en este escenario debido a la baja aportación del Tanque T-L 9 dicho tandeo no se cumpliría." (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. Con fecha veintinueve de abril, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"En relación a mi pregunta con el número 6

"Debido a que no existe un informe, reportes, levantamientos y su plan de tandeo difundido en redes sociales en ambiguo. Solicitó que me comparta de acuerdo a una planeación, en que fechas abrirá el suministro de agua para abastecer a la calle de prolongación palma, y en caso de existir algún inconveniente fuera de la competencia de la alcaldía, que medidas tomará, a fin de garantizar la atención a las familias que viven en esa calle?"

Solicito a la alcaldía sea más claro sobre las medidas que tomará a fin de garantizar suministro de agua potable a la calle de prolongación palma, o responda simplemente la siguientes preguntas:

Debido a que en su respuesta expone que, existen situaciones ajenas a la alcaldía para distribuir agua potable a la calle de prolongación palma, ¿La alcaldía tiene previsto acciones adicionales para atender a la población de la calle prolongación palma? Responda (SI o NO)

Si su respuesta anterior fue SI ¿A partir de cuantas semanas sin poder abastecer agua potable a la calle prolongación palma, iniciaran sus acciones?

*Si su respuesta anterior fue SI, describa puntualmente, ¿Cuales serán estas acciones?"
...(Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**”.*

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Solicitud inicial

Agravio

1. ¿Como es que su administración, realizó un plan de tandeo el cual hacen público mediante sus redes sociales?

“Solicito a la alcaldía sea más claro sobre las medidas que tomará a fin de garantizar suministro de agua potable a la calle de prolongación palma, o responda simplemente la siguientes preguntas:

2. [...] ¿Explique cuales fueron los criterios para determinar que 5 semanas o más, son un periodo aceptable para dotar de agua a más de 200 familias mediante la administración de válvulas de la red secundaria de agua potable?

Debido a que en su respuesta expone que, existen situaciones ajenas a la alcaldía para distribuir agua potable a la calle de prolongación palma, **¿La alcaldía tiene previsto acciones adicionales para atender a la población de la calle prolongación palma? Responda (SI o NO)**

3. [...] ¿Explique cuáles fueron los criterios para determinar que el tiempo que dotan de agua mediante la administración de las válvulas de agua potable de la red secundaria es el suficiente para asegurar el vital líquido a más de 200 familias?

Si su respuesta anterior fue SI **¿A partir de cuantas semanas sin poder abastecer agua potable a la calle prolongación palma, iniciaran sus acciones?**

Si su respuesta anterior fue SI, describa puntualmente, **¿Cuales serán estas acciones?”** ... (Sic)

Es decir que, si bien la persona recurrente solicitó información sobre el plan de tandeo, al manifestar su inconformidad con la respuesta, también hizo referencia a las acciones adicionales, mismas que no se mencionaban en la *solicitud* y que constituye requerimientos que actualizan lo previsto por el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, debido a que se trata de información que no se menciona en la solicitud inicial, y tomando en consideración que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad.

En ese orden de ideas lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.